



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

Abril 24 de 1982

4134

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. ISSAC ALEJANDRO GOMEZ para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en las Calles "Arista" y "Lic. Adolfo López Mateos" del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco, 30 de Diciembre de - 1981, Mil novecientos ochenta y uno.- Por presentado el C. ISAAC ALEJANDRO GOMEZ con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 450 Mts². Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de las Calles Arista y Lic. Adolfo López Mateos del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE 30 Mts. Treinta metros con la Calle "Arista"; al SUR 30 Mts. Treinta metros con el lote Núm. 163, AL ESTE 15 Mts. Quince metros con la Calle "Lic. Adolfo López Mateos; AL OESTE: 15 Mts. Quince metros con el lote núm. 161. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en

los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, mandó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE:- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

2-3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-
DIRECCION DE ASUNTOS GUBERNAMEN-
TALES.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, GOBER-
NADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS
HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y
Soberano de Tabasco, en uso de las facultades
que le confiere el Artículo 36 Fracción I de la
Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

UNICO.- Como consecuencia de la Reforma
Administrativa y la descentralización de los
servicios destinados a satisfacer las necesidades
básicas, asimismo para fortalecer la economía
nacional, se acordó unificar la administración
de los Sistemas de Agua Potable y Alcanta-
rillado, bajo la dirección del Estado y los
Municipios, con el objeto de hacer mas eficaz
los precitados servicios a través de disposi-
ciones adecuadas, que permiten resolver los
problemas que se presenten, como conse-
cuencia del incremento demográfico, el de-
sarrollo y la transformación de nuestra Entidad.
Actualmente se hace necesario regular la pre-
stación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje
y Alcantarillado,

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2155

LEY DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARI-
LLADO DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta Ley
son de orden público, interés social y de

observancia general en el Estado Libre y So-
berano de Tabasco.

ARTICULO 2º.- Esta Ley tiene por objeto,
establecer las bases para la prestación de los
servicios públicos de agua potable, drenaje y
alcantarillado, en el Estado de Tabasco.

ARTICULO 3º.- Las obras destinadas al abas-
tecimiento de agua a los centros de población e
industrias, o sea, la captación, potabilización,
conducción y distribución, así como las de
drenaje, alcantarillado y las necesarias para el
tratamiento de aguas residuales para el servicio
público del Estado de Tabasco, se realizarán de
acuerdo con las necesidades del propio servicio
y con sujeción a las Leyes y Reglamentos re-
lativos.

ARTICULO 4º.- Las atribuciones que en ma-
teria de prestación de los servicios de agua
potable, drenaje y alcantarillado establece esta
Ley y sus Reglamentos, serán ejercidos en forma
coordinada por las autoridades Estatales y Mu-
nicipales.

ARTICULO 5º.- Son usos específicos corres-
pondientes a la prestación de los servicios de
agua a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I.- Domésticos;
- II.- De servicios públicos urbanos; e
- III.- Industriales.

La prelación en la prestación de los mismos,
así como la connotación de su propio con-
cepto, se sujetarán a lo previsto por la Ley
Federal de Aguas.

ARTICULO 6º.- El Ejecutivo del Estado podrá
decretar la expropiación, ocupación temporal,
total o parcial mediante convenio, de los bienes
de propiedad privada, en beneficio de los
organismos operadores, sujetándose a las leyes
que sobre la materia se encuentren vigentes.

El monto de la indemnización correspon-
diente podrá ser cubierta por el Organismo
Operador con cargo a los fondos de que dis-

ponga, provenientes de la recaudación del servicio, o con cargo a los fondos que por acuerdo especial se le otorguen en cada caso concreto.

ARTICULO 7º.- Se declara de utilidad pública:

I.- La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y aplicación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado dentro del Estado.

II.- La adquisición y la utilización o aprovechamiento de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado establecido o por establecer.

III.- La prevención y el control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Estado de Tabasco y que no sean de jurisdicción Federal.

IV.- La adquisición de los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 8º.- Están obligados a conectarse y abastecerse del servicio público de agua, en los lugares en que exista dicho servicio:

I.- Los propietarios o poseedores de predios edificados;

II.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales y de cualquier otro establecimiento que por su naturaleza y de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, estén

obligados al uso del agua potable;

III.- Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que sea obligatorio, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables el uso del agua potable; y

IV.- Los poseedores de predios, cuando la posesión se derive de contratos de compra-venta con reserva de dominio. Esta obligación se establece para los predios por cuyo frente pasen tuberías de distribución, en cuyo caso deberá solicitarse la instalación de la toma respectiva, firmando el contrato correspondiente.

a).- Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique que ha quedado establecido el servicio público, en la calle en que se encuentren sus predios, giros o establecimientos;

b).- Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la apertura de sus giros o establecimientos, si existe el servicio público;

c).- Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan de servicios de agua.

V.- Los poseedores de predios propiedad de la federación, del Estado o de los Municipios, si los han recibido por cualquier título.

Las personas enunciadas en las fracciones I y II, estarán también obligadas a la conexión de la red de drenaje y alcantarillado, en los lugares en que exista este servicio, dentro de los plazos consignados en la fracción IV.

ARTICULO 9º.- Cuando no se cumpla con la obligación que establece el artículo anterior, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Organismo Operador instalará la toma y su costo se hará con cargo al poseedor o propietario.

ARTICULO 10º.- El usuario exigirá el cumplimiento de la correcta prestación del servicio y en caso de incumplimiento, podrá denunciar

al Organismo Operador ante la autoridad competente.

ARTICULO 11°.- Cuando se cumpla con la obligación que establecen las fracciones I y II del artículo 8° de esta Ley, tratándose de predios que deban conectarse a la red de alcantarillado, alcantarillado en servicio, independientemente de que se impongan las sanciones que correspondan, se dará aviso a los Servicios Coordinados de Salud Pública para que en coordinación con el Organismo Operador, exija la instalación de la descarga domiciliar de aguas negras correspondientes, de acuerdo con las facultades que le concedan las Leyes y Reglamentos vigentes sobre la materia.

ARTICULO 12°.- Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma independiente, así como una descarga de aguas negras por separado, salvo los casos en que a juicio de los Organismos Operadores y de ser posible, no haya inconveniente en autorizar la derivación.

ARTICULO 13°.- El Organismo Operador podrá autorizar de revicaciones de toma de agua podrá autorizar derivaciones de toma de agua:

a).- Para que se surtan predios ubicados en calles que carezcan de servicios público de agua potable.

b).- Para que los giros y establecimientos a que se refiere el artículo 8°, se surtan de la toma del edificio de que forman parte.

En todo caso, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento en que se instalará la toma, quienes estarán obligados solidariamente a pagar la cuota que corresponda.

ARTICULO 14°.- Para el cumplimiento de los previstos en el artículo 11°, se considerará como un solo predio aquel respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

I.- Que pertenezca a una sola persona física o moral, o que si pertenece a varias, la propiedad sea pro indiviso;

II.- Si se trata de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga, por su distribución y uso revelen, claramente la intención de constituir con ellos un solo edificio o, si son varios edificios, que tengan patios y otros servicios comunes;

III.- Si se trata de un predio no edificado, no se encuentre dividido en forma que hagan independiente unas partes de otras; y

IV.- Todas las demás circunstancias análogas en las señaladas que revelen que se trata de un solo predio.

ARTICULO 15°.- Las accesorias no se consideran como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que formen parte; pero, si en ellas se establecen giros o establecimientos que conforme a esta Ley y sus Reglamentos deban surtirse de agua potable del servicio público, será obligatoria la instalación de la toma correspondiente; excepto cuando el Organismo Operador autorice la derivación.

ARTICULO 16°.- Se considera como un solo giro o establecimiento aquel que llene los requisitos siguientes:

I.- Que pertenezca a una sola persona, física o moral o a varias pro indiviso;

II.- Que sus diversos locales estén comunicados entre si y que las comunicaciones sean necesarias para el uso no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos;

III.- Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturaleza similar y complementarios unos de otros; siempre que se trata de giros cuyo funcionamiento esté

reglamentado, y se hallen amparados por una misma licencia.

IV.- Que esté bajo una sola administración; y

V.- Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que de muestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

ARTICULO 17°.- Para los efectos de los artículos anteriores, en caso de duda, el Organismo Operador determinará si se trata de varios predios, giros o establecimientos.

ARTICULO 18°.- Cuando se trata de carpas de espectáculos o diversiones públicas temporales, las autoridades facultadas para autorizar su funcionamiento, comunicarán al Organismo Operador la expedición de la licencia correspondiente, expresando el término de su duración, para que éste efectúe la instalación y haga los cobros correspondientes.

ARTICULO 19°.- De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o clausura de giros o establecimientos obligados a abastecerse del agua potable del servicio público, así como hacer uso de los sistemas de drenaje y alcantarillado, el usuario deberá dar aviso al Organismo Operador dentro de los diez días siguientes a la fecha de realizados los trámites citados, proporcionando copia de la documentación respectiva.

ARTICULO 20°.- Al establecerse el servicio público de agua potable, así como el de drenaje y alcantarillado en los lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de publicaciones de carácter general, para el efecto de que cumplan las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 21°.- Dentro de los plazos fijados en el artículo 8°, de esta Ley, los propietarios o poseedores de predios, giros establecimientos obligados a hacer uso de servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, o sus legítimos representantes,, deberán presentar

un escrito solicitando la instalación de la toma correspondiente, en la forma y términos que señala esta Ley sus Reglamentos.

ARTICULO 22°.- Cuando la solicitud no contenga los requisitos necesarios, se prevenirá al interesado para que satisfaga los que falten dentro del término de diez días siguientes a la fecha en que quede notificado. No llenándose los requisitos omitidos, dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTICULO 23°.- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que sin estar legalmente obligados a hacer uso del agua potable, drenaje y alcantarillado deseen que se les proporcionen estos servicios, deberán presentar una solicitud en la forma y términos que señala esta Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 24°.- Presentada la solicitud, se practicará la inspección oficial del predio, giro o establecimiento de que se trate, dentro del término de cinco días contados a partir de que la fecha en que se reciba la solicitud, a fin de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el promovente en su solicitud, así como que proporcione los demás que consideren necesarios los Organismos Operadores, a fin de formular el presupuesto respectivo.

ARTICULO 25°.- Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas serán autorizadas tomando en cuenta el resultado de la inspección practicada en los términos de esta Ley, dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de que se reciba el informe, formulándose el presupuesto para su instalación, el cual comprenderá el corte y la reparación del pavimento, material extra si lo hubiere y mano de obra; comunicándose al interesado dentro del término de quince días contados a partir del siguiente en que quede notificado, con objeto de que cubra su importe en la Oficina Recaudadora del Organismo Operador.

Comprobado el pago del importe del pre-

supuesto, el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma o de la descarga de aguas que deberá llevarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de pago en la Oficina Recaudadora.

ARTICULO 26°.- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semifijos, accesorias de mercados o locales, deberá otorgarse como requisito previo para su instalación, la garantía que establece el artículo 80 de esta Ley.

ARTICULO 27°.- Las tomas deberán instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros y establecimientos y los aparatos medidores en el interior junto a dichas puertas, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento del aparato o su cambio.

Cuando por causas de fuerza mayor o por circunstancias especiales el Organismo Operador encuentre inconveniente para que se instale la toma en la forma que establece el párrafo anterior, podrá instalarse en cualquier lugar del predio, giro o establecimiento pero, lo más próximo a la puerta de entrada y de manera de facilitar su instalación y revisión.

ARTICULO 28°.- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el Organismo Operador comunicará al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de dicha conexión para la apertura de la cuenta.

En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma se destruya el pavimento, el Organismo Operador ordenará su reparación en un plazo que no exceda de diez días.

ARTICULO 29°.- Las instalaciones anteriores de un predio, conectado directamente con las tuberías generales del servicio público, no podrán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos construídos en el interior de predios.

En las tuberías de las instalaciones interiores de los predios, conectadas directamente con las generales de distribución de las redes publicas, no deberán usarse llaves de cierre de golpe.

ARTICULO 30°.- Las tuberías de alimentación de tinacos o depósitos de almacenamiento de predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio público deben descargar en la parte superior de dichos tinacos o depósitos, sin que haya posibilidad de que los mismos puedan vaciarse por las tuberías de alimentación.

ARTICULO 31°.- Cuando se transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable del servicio público, el adquirente deberá dar aviso al Organismo Operador dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la firma del contrato, si éste fuere privado y de la autorización definitiva del mismo si fuere inquilinato público. En este último caso, el Notario o Corredor ante quien se celebre el contrato deberá dar igual aviso.

ARTICULO 32°.- Cuando tengan que ejecutarse obras de construcción o de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier otra causa se haga necesario modificar la instalación para el servicio de agua o la conexión de albañal, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la misma, expresando las causas que lo motiven y fijando con toda precisión el lugar en que estén instaladas y en el que deben quedar.

Si con la modificación no se infringen las disposiciones de esta Ley, se ordenará el cambio de la toma, el que deberá hacerse por el personal oficial del Organismo Operador y a costa del interesado.

ARTICULO 33°.- En los casos en que proceda la supresión de una toma o de una descarga de albañal, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, el interesado la solicitará el Organismo Operador expresando

las causas en que se funda.

La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes si de las investigaciones que realice el Organismo Operador resulta procedente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud será suprimida la toma de agua, o en su caso, la descarga de albañal, la cual deberá taparse correctamente a que se encuentre conectada, sin cargo para el usuario.

ARTICULO 34°.- En los casos de apertura, clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial, así como de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador dentro de los quince días siguientes, para que se hagan las anotaciones procedentes en el registro y padrón. Recibido el aviso se procederá en su caso, en la forma que dispone el artículo anterior.

ARTICULO 35°.- Cuando el propietario de un giro no cumpla con la obligación que señalan los artículos 29 y siguientes de esta Ley, y el Organismo Operador tenga conocimiento por cualquier otro medio de los hechos a que se refieren las citadas disposiciones, ordenará la limitación de los servicios de agua potable, o en su caso, de la descarga de albañal. Asimismo, hará las anotaciones correspondientes en el registro y padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

ARTICULO 36°.- El Organismo Operador llevará un registro de tomas en los términos señalados en el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO TERCERO DE LA OPERACION DE LOS SISTEMAS

ARTICULO 37°.- La construcción, rehabilitación, ampliación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes en cada municipio, estará a cargo de

S.A.P.A.E T., establecido según acuerdo del Ejecutivo el día 4 de septiembre de 1980.

CAPITULO CUARTO DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS

ARTICULO 38°.- Las tarifas diferenciales serán establecidas tomando en cuenta los gastos corrientes de los Organismos Operadores, así como el costo de las obras que requieren los sistemas para su mantenimiento, aplicación, rehabilitación o mejoras, y demás gastos inherentes a la prestación del servicio; así como el número de metros cúbicos de agua consumida y el uso autorizado.

ARTICULO 39°.- Los Organismos Operadores de los sistemas formularán anualmente un estudio socioeconómico con base en el cual deberán establecerse, revisarse y modificarse en su caso, las tarifas conforme a las cuales se cobrará la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 40°.- Con base en los estudios socioeconómicos aprobados, los Organismos Operadores establecerán las tarifas correspondientes, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION, VERIFICACION Y PAGO DE SERVICIOS.

A).- De la inspección.

ARTICULO 41°.- Para dar debido cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, el Organismo Ordenará que se realicen visitas de inspección, mismas que se efectuarán por personal debidamente autorizado al efecto por dicho Organismo, el cual deberá acreditar su personalidad con la credencial correspondiente y exhibir la orden escrita que funde y motive la inspección, cuando no se trate de determinar el consumo de agua por medio de la lectura del aparato medidor.

De toda visita de inspección se levantará un acta Oficial circunstanciada.

ARTICULO 42°.- Se practicarán visitas de inspección.

I.- Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento, que reciba el servicio público de agua potable, llenan las condiciones que fija esta ley;

II.- Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;

III.- Para verificar los diámetros de las tomas; y

IV.- Para investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 43°.- Cuando se impida al inspector practicar una visita, éste dejará al dueño o a la persona con quien se entienda la diligencia, un citatorio para que espere el día y hora que se fije, dentro de los diez días siguientes.

ARTICULO 44°.- La entrega del citatorio se hará constar por medio de un escrito que firmará quien lo reciba, en unión del Inspector que practique la visita y en caso de que aquel se niegue, se asentará en el mismo esta circunstancia, firmando dos testigos.

En caso de resistencia a la practica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará acta.

ARTICULO 45°.- El Organismo Operador, sin perjuicio de imponer la sanción procedente, notificará nuevamente al infractor previéndolo para que, el día y hora que al efecto se señale, permita realizar la inspección.

Si a pasar de la notificación anterior se impide la visita, se levantará acta de infracción.

ARTICULO 46°.- Cuando se encuentre

cerrado un predio, giro o establecimiento, en el que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada, que el día y a la hora que se señala, dentro de los quince días siguientes, deberá tenerse abierto con los apercibimientos de la Ley.

ARTICULO 47°.- Si por segunda vez se encuentra cerrado el predio, giro o establecimiento, sin que se halle ninguna persona dentro de él, se consignará a la autoridad competente.

ARTICULO 48°.- Las visitas se limitarán, exclusivamente, al objeto indicado y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacionen con el servicio de agua, salvo el caso de que se descubra accidentalmente una infracción a las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso el inspector la hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO 49°.- En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley, se levantará un acta en la que se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen la infracción, expresando los nombres y domicilios de los infractores y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.

Quando el infractor se niegue a firmar el acta respectiva, ésta deberá ser firmada por dos testigos que dan fe de los hechos que constituyen la infracción. Si los testigos no supieren firmar, imprimirán sus huellas digitales al calce del acta; lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo.

ARTICULO 50°.- Los inspectores que descubran los daños o desarreglos de un aparato medidor, los describirán puntualizando las causas que los produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que los hayan causado.

En los casos en que sea necesario para la

mejor explicación del resultado de la visita, al acta respectiva se agregará una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo.

B).- De la Verificación.

ARTICULO 51°.- La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que lo reciban, se hará por medio de aparatos medidores.

ARTICULO 52°.- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento, se hará por períodos mensuales o bimestrales y por personal autorizado. Tomada la lectura, el lectorista formulará una nota oficial en la que expresará: el número de cuenta, la lectura del medidor, la fecha correspondiente y el bimestre de que se trate.

ARTICULO 53°.- Cuando el usuario no esté conforme con el consumo expresado por el lectorista en la nota oficial a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse ante el Organismo Operador dentro del mes en que deba efectuar el pago correspondiente al consumo objetado, para que no le sea limitado el servicio, el usuario podrá hacer el pago bajo protesta.

ARTICULO 54°.- Los aparatos medidores solo podrán ser instalados por el personal del Organismo Operador previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal, cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

Una vez comprobado su correcto funcionamiento volverá a reinstalarse o será substituído por otro.

Instalados los aparatos medidores, solo podrán ser retirados o modificada su instalación, por los empleados autorizados del Organismo Operador.

ARTICULO 55°.- El lugar en que se encuentre

instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos a fin de que, en todo tiempo y sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse.

Quando el Organismo Operador tenga conocimiento de que se ha infringido esta disposición, fijará un plazo que no excederá de treinta días, al propietario u ocupante del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que dentro de él se dé cumplimiento a lo que dispone dicho artículo y de no hacerse así, se impondrá la sanción correspondiente.

ARTICULO 56°.- Los propietarios y ocupantes por cualquier título de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de éstos. En consecuencia, dichos aparatos deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro.

ARTICULO 57°.- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, o descargas de albañal, en todo tiempo estarán obligados a permitir su examen.

ARTICULO 58°.- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hallen instalados aparatos medidores, así como sus encargados y ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento del Organismo Operador todo daño o desarreglo causado.

Quando al practicarse una inspección se advierta que un aparato medidor presenta algún daño, o que funciona irregularmente, el Inspector dará aviso a su superior inmediato para que se proceda a su reparación.

ARTICULO 59°.- Cuando se tenga conocimiento comprobado que algún medidor funciona irregularmente o presenta un daño, se ordenará sea revisado y en su caso, desconectado para su depósito y verificación en los talleres del Organismo Operador, el cual podrá

ordenar la instalación de un medidor provisional.

ARTICULO 60°.- Una vez realizadas las pruebas a que se refiere el artículo anterior, se levantará un acta en que se hará una relación de las mismas y de los resultados obtenidos, en vista de la cual los peritos del Organismo Operador dictaminarán si el aparato funciona correctamente y, en caso contrario, describirán los desperfectos que tenga, sus causas probables y si es posible, expresarán si los desperfectos fueron causados intencionalmente o son resultado de alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso, de biendo fijar en todo caso el monto de la reparación del medidor. Con el dictamen establecido, el Organismo Operador acordará la reparación o sustitución del aparato, haciendo los cargos procedentes al usuario, según el caso.

ARTICULO 61°.- Si después de efectuarse la revisión, se comprueba el correcto funcionamiento del medidor, así como que la denuncia se apoyó en meras suposiciones o se procedió en forma maliciosa al efectuarse el aviso de la descompostura, el usuario que hubiere solicitado la inspección quedará obligado a cubrir una cantidad igual a un día de salario mínimo en cada ocasión, para retribuir los gastos erogados.

ARTICULO 62°.- El importe de los daños causados a los aparatos medidores, se regulará atendiendo el costo real de reparación o

ARTICULO 63°.- En vista de la inspección a que se refiere el artículo 58, el Organismo Operador resolverá si el medidor ha funcionado normalmente y si, por lo mismo deben regir o no los consumos registrados, aprobando o modificando en su caso el monto del importe de la reparación del medidor.

Esta resolución deberá notificarse al interesado para los efectos de los artículos 35, 36 y 65 de esta Ley, en su caso, y del pago del importe de la reparación del aparato.

ARTICULO 64°.- En caso de que la descarga se haya destruido intencionalmente o por causas imputables a los usuarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que hayan pagado el importe de la instalación para la descarga de aguas negras, deberán cubrir el precio de obra nueva, de acuerdo con los costos vigentes.

ARTICULO 65°.- Los usuarios de los Sistemas están obligados al pago de los derechos por el uso de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; de acuerdo a las tarifas que de una manera general establezca el Organismo Operador, conforme al siguiente orden de prelación:

I.- Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;

II.- Los poseedores de predios;

a).- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio mientras esos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

b).- Cuando no exista propietario, el poseedor del predio.

III.- Los arrendatarios del predio o locales que tengan servicio de agua potable, en sustitución del propietario.

Los pagos se harán directamente en las Oficinas del Organismo Operador o en la Institución que éste autorice.

ARTICULO 66°.- Queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago de derechos por los servicios que presten los Organismos Operadores, ya se trate de particulares, dependencias federales, estatales o municipales, entidades paraestatales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada.

ARTICULO 67°.- Las personas obligadas a pagar las cuotas por servicios de agua potable, deberán cubrirlas dentro de los diez días primeros de cada mes, en las Oficinas Recaudadoras que establezcan el Organismo Operador, previa notificación de su importe.

Los usuarios que no cubran las cuotas del servicio dentro del plazo anteriormente señalado, pagarán recargos, de conformidad a lo que marca la legislación fiscal del Estado.

ARTICULO 68°.- Cuando no pueda determinarse el consumo de agua en virtud de desarreglo del medidor por causas no imputables al propietario, poseedor o encargado del predio, giro o establecimiento, las cuotas por el servicio de agua se cobrarán promediando el importe de los causados en los tres meses anteriores y el servicio se cobrará aplicando la tarifa en vigor.

ARTICULO 69°.- Cuando no pueda verificarse el consumo de agua por desarreglos en los medidores, que sean causados intencionalmente por el propietario, el poseedor o encargado del predio, giro o establecimiento, por negligencia o por causas imputables a ellos, las cuotas por el servicio de agua se cobrarán en forma que fija el artículo anterior, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

ARTICULO 70°.- Para los efectos del artículo anterior, se presumirá que los desperfectos del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario, cuando éste habitó el predio en que aquel se encontraba instalado. Si el predio está ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto no será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en el artículo 68.

Si el medidor fuese destruido por causas imputables al propietario o poseedor, el mismo se cobrará al propietario del inmueble o del establecimiento en que se encuentre instalado, mas el importe de la mano de obra por la instalación, independientemente de la sanción que corresponda.

ARTICULO 71°.- Los propietarios o poseedores de los predios, giros establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autoriza el artículo 13 de esta Ley, deberán pagar al Organismo Operador la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor; si hay medidor, se pagará la cuota bimestral que señale el Organismo, con la aprobación de la Dirección General de Aguas y Saneamiento, por la derivación.

ARTICULO 72°.- Cuando se autorice la derivación, el interesado está obligado a cubrir al Organismo Operador el importe correspondiente a la instalación de la toma de agua. Al establecerse este servicio, dichas personas tendrán derecho preferente a la instalación de una toma, sin necesidad de efectuar el pago respectivo.

ARTICULO 73°.- En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, están obligados a pagar las tarifas de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada servicio, independientemente de la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago todos los propietarios responderán solidariamente, y por su adeudo podrá embargarse la totalidad del inmueble.

Mientras no se instalen los medidores, las cuotas serán determinadas conforme a cuotas fijas que señalen las tarifas respectivas, y su pago estará a cargo de la administración del edificio.

ARTICULO 74°.- Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua, pase al régimen de propiedad en condominio, el Organismo Operador podrá autorizar, si no existiere inconveniente, que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma eximiéndose a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, de instalar aparato medidor individual.

ARTICULO 75°.- Quedan comprendidos en el rubro de los recargos, los adeudos por conexión de tomas de servicios, así como los derechos que se causen por cooperación para las obras del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado dentro de la población, que hubieren sido aprobados previamente en los Decretos correspondientes.

ARTICULO 76°.- Los propietarios o poseedores de predios, giros mercantiles o industriales, cualesquiera que éstos sean, deberán garantizar por medio de depósito y antes de la instalación de la toma de agua, el importe del aparato medidor y de los derechos por conexión del servicio, para cuyo efecto se aplicará la tarifa que se encuentre en vigor.

ARTICULO 77°.- Los adeudos a cargo de los usuarios de los servicios que presten los Organismos Operadores, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación, las autoridades fiscales municipales, podrán hacer uso de la facultad económica-coactiva.

CAPITULO SEXTO

DE CONTROL DE VIGILANCIA

ARTICULO 78º.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Dirección General de Aguas y Saneamiento, establecerá las normas, políticas, lineamientos, base y especificaciones conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, organización, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de los centros de población e industrias del Estado, supervisando su cumplimiento.

ARTICULO 79º.- La Dirección General de Aguas y Saneamiento, deberá:

I.- Establecer los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios técnicos aplicables, conforme a los cuales deberán presentarse los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y realizarse las obras que para ese efecto se requieran.

II.- Realizar los estudios e investigaciones que sean necesarias para el mejor uso y distribución del agua a los centros de población e industria, construcción de drenaje y alcantarillado, plantas desaladoras de agua y para el tratamiento de aguas residuales.

III.- Planear y proyectar en coordinación con las autoridades municipales y los organismos operadores las obras que se requieran en materia de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Autorizar las obras de construcción, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, desalación de agua y tratamiento de aguas residuales a cargo de los organismos operadores.

V.- Asesorar técnicamente a los organismos operadores.

VI.- Formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos que integran los sistemas de agua potable, agua desalada, drenaje y alcantarillado.

VII.- Vigilar que los organismos operadores cumplan con las leyes y reglamentos federales y estatales, así como con los ordenamientos municipales aplicables en la materia.

VIII.- Intervenir en las negociaciones que se realicen para la obtención de créditos y financiamientos a favor de los organismos operadores, tramitando el aval del Gobierno Estatal cuando se requiera.

IX.- Vigilar que los organismos operadores practiquen el control de calidad del agua, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

X.- Autorizar los programas y presupuestos de los organismos operadores, supervisando su ejercicio.

XI.- Autorizar los estados financieros de los organismos operadores.

XII.- Establecer programas de capacitación y adiestramiento para el personal de los organismos operadores.

XIII.- Evaluar los programas responsabilidad de los organismos operadores.

XIV.- Designar y remover libremente a los directores de los organismos operadores.

XV.- Revisar y en su caso aprobar los estudios socioeconómicos formulados y en su caso, socioeconómicos formulados por los organismos operadores para la determinación y establecimiento de las tarifas conforme a las cuales deberá cobrarse la prestación de los servicios.

XVI.- Efectuar auditorías en los organismos operadores de los sistemas de agua potable, agua desalada, drenaje y alcantarillado.

XVII.- Realizar las demas funciones que le fije expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 80°.- La Dirección General de Aguas y Saneamiento del Estado, establecerá las normas y lineamientos conforme a los cuales los organismos operadores deberán constituir en el BANOBRAS un fondo para financiar sus programas anuales de obras.

Este fondo se constituirá con los porcentajes que previamente establecerá la Dirección General de Aguas y Saneamiento, de los recursos que se generen por la aplicación de las tarifas, deduciendo los gastos normales de operación.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 81°.- Serán infractores o incurrirán en sanción:

I.- Las personas físicas o morales que no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua potable y de la instalación de la descarga correspondiente dentro de los plazos que fija el artículo 8, así como los que impidan la instalación de las mismas.

II.- Los que practiquen o manden practicar en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones del sistema, para surtir de agua a un predio, o establecimiento, sin apegarse a los requisitos que establece la presente Ley.

III.- Los que sin la autorización del Organismo Operador, ejecuten, manden ejecutar o consientan en que se realicen en forma provisional o permanente derivaciones de agua o drenaje en los casos siguientes:

a).- De instalaciones interiores de un predio para otro u otros.

b).- De instalaciones interiores de un predio para giros o establecimientos ubicados en locales del mismo predio, si dichos giros están

obligados a tener en forma especial al servicio de agua.

c).- De instalaciones interiores de un giro o establecimiento para otro u otros, ya sea que se hallen ubicados en locales del mismo predio o de predios distintos.

d).- De instalaciones exteriores de un giro o establecimiento para predios distintos.

IV.- Los que en forma distinta de las señaladas en las dos fracciones anteriores, proporcionen servicio de agua permanente ya sea a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores u ocupantes, por cualquier concepto de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley, están obligados a surtir de agua del servicio público.

V.- Los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador, el examen de los aparatos medidores, o la práctica de las visitas de inspección.

VI.- Quien cause desperfectos a un aparato medidor.

VII.- Quien viole los sellos de un aparato medidor.

VIII.- El que por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.

IX.- El que por cualquier medio haga que el aparato medidor no registre el consumo.

X.- El que por sí, o por medio de otro, sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor, varíe su colocación o la cambie de lugar, transitoria o definitivamente.

XI.- El que personalmente o valiéndose de otro cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución entre la llave de inserción y la llave de globo interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.

XII.- Los propietarios, encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos o sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos, por oponer resistencia para la inspección de instalaciones interiores, a los empleados autorizados del Organismo Operador.

XIII.- Los que se nieguen a proporcionar, sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador les pida en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado.

XIV.- El que emplee mecanismo para succionar agua de las tuberías de distribución.

XV.- El que haga mal uso del agua des perdiéndola en cualquier forma.

ARTICULO 82°.- Los Notarios y Funcionarios facultados para dar fe pública, no autorizarán ningún contrato de compra-venta, cesión o cualquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles si no se les demuestra, por medio de los correspondientes recibos oficiales, que el predio está al corriente en el pago de las cuotas del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado que establece esta Ley, teniendo responsabilidad objetiva para el pago de las tarifas y recargos establecidos.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 83°.- A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio, así como de conectarse al sistema de drenaje y alcantarillado, no cumpla en esta obligación dentro de los plazos que fija el artículo 8°, o impida las instalaciones de las mismas, se les impondrá una multa igual a dos tantos de las cuotas de conexión en el caso de instalarlas.

I.- En los casos de la Fracción IV, inciso a), del artículo 8°, desde la fecha en que se haya notificado legalmente haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén

ubicados sus predios, giros o establecimientos, hasta el día en que se instale la toma;

II.- En los casos a que se refiere la fracción IV, inciso b), del mismo artículo, desde que se inicie el plazo de treinta días, que en ella se señala, hasta la instalación de la toma.

III.- En los casos mencionados en la fracción IV, inciso c), del propio artículo, desde la fecha de iniciación de las obras hasta la instalación de la toma.

ARTICULO 84°.- Las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, X, XI y XV, del artículo 81, se sancionarán:

SERVICIO DOMESTICO: de \$2,500.00 al 5,000.00
 COMERCIAL: de \$5,000.00 al 10,000.00
 INDUSTRIAL: de 10,000.00 al 20,000.00
 de acuerdo con las circunstancias del caso.

ARTICULO 85°.- Las infracciones a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII, y XIII, del artículo 81, se sancionarán con una multa en el:

SERVICIO DOMESTICO: de \$ 900.00 a \$ 3,000.00
 COMERCIAL: de \$1,000.00 a \$ 6,000.00
 INDUSTRIAL: de \$6,000.00 a \$20,000.00

ARTICULO 86°.- En los casos de las fracciones II, III y IV del Artículo 81, además de las sanciones que en el artículo anterior se establecen, los propietarios o poseedores de los predios que hayan recibido el servicio de agua potable como consecuencia de esas infracciones, estarán obligados:

a).- Cubrir el importe de las cuotas por servicio de agua conforme a las tarifas aplicables a partir de la fecha en que se hubiere practicado la derivación. Si no es posible precisar esta fecha, se cobrarán las cuotas correspondientes, a cinco años anteriores al descubrimiento de la infracción siempre y cuando el sistema de agua potable tenga que operar 5 o mas años, y si se trata de giros o establecimientos, comerciales o industriales, a partir de la fecha de su apertura, si ésta data de menos de cinco años.

b).- Solicitar la instalación de la toma corres-

pondiente de acuerdo con las prevenciones de esta Ley.

ARTICULO 87°.- Los propietarios o poseedores de predios de giros y establecimientos, en donde existan las derivaciones de agua a que se refieren las fracciones II, III y IV, del artículo 81 estarán obligados a suprimirlas dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que sean notificados por el personal del Organismo Operador, sin perjuicio de que se impongan las sanciones correspondientes a los responsables.

ARTICULO 88°.- Además de la pena que corresponde de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 85, en relación con la fracción VI del artículo 81, el infractor estará obligado al pago del importe de la reparación del medidor.

ARTICULO 89°.- En caso de reincidencia se aplicará a los responsables, el doble de las multas que correspondan a la infracción cometida. Si hay una segunda reincidencia se cobrará el triple de las multas que correspondan y así sucesivamente.

ARTICULO 90°.- Tratándose de giros mercantiles o industriales, se podrá solicitar del Gobierno del Estado o Municipio, la clausura temporal del negocio.

a).- Por falta de cumplimiento a lo que dispone el artículo 8.

b).- Por falta de pago por las cuotas de servicio de agua potable por seis meses o más. ^{1/2}

ARTICULO 91°.- El Inspector que descubra las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, levantará acta circunstanciada para consignar los hechos u omisiones en que hubiere incurrido el infractor.

ARTICULO 92°.- Las multas que deban imponerse conforme a las prevenciones anteriores, se motivarán y fundarán debidamente en escrito que formulará el Organismo Operador.

Los escritos a que se refiere el párrafo anterior, se notificarán a los inspectores en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que tenga señalado el infractor, en el predio o establecimiento en que se hubiere cometido la infracción.

Las sanciones pecuniarias que se impongan de acuerdo con lo que dispone este capítulo, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que sean notificadas a los infractores las resoluciones respectivas. Pasado dicho término sin que sean cubiertas, el Organismo Operador exigirá su pago a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 93°.- Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley constituyeran un delito, se consignará a las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

CAPITULO NOVENO

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 94°.- Contra resoluciones y actos de los Organismos Operadores que para su impugnación no tengan señalado trámite especial en esta Ley, procederán los recursos en la forma y términos que establezca esta Ley y sus reglamentos.

Asimismo, quien se considere afectado o lesionado por actos, conducta o resoluciones de funcionarios o personal al servicio de los Organismos Operadores, tendrán derecho de hacer valer la queja correspondiente contra las personas que resulten responsables.

ARTICULO 95°.- El recurso de reconsideración procederá contra actos de mero trámite y se interpondrá ante la autoridad que emitió dicho acto, quien lo resolverá.

ARTICULO 96°.- En caso de subsistir la

inconformidad, el particular podrá interponer el recurso de revisión ante la Dirección General de Aguas y Saneamiento que resolverá conforme a lo alegado y aprobado en el recurso de reconsideración.

ARTICULO 97º.- Mientras se resuelve el recurso se suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnada. No procederá la suspensión cuando se comprometa el interés general en forma manifiesta.

ARTICULO 98º.- Las quejas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 94. se presentarán por escrito ante el superior jerárquico inmediato de la persona responsable; o ante cualquier funcionario de mayor jerarquía de quien ésta última dependa.

La resolución que recaiga, debe hacerse del conocimiento del promovente de la queja.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Este Decreto entrara en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General de Aguas y Saneamiento se integrará de conformidad con las necesidades que se establezcan al inicio de la aplicación de la Ley.

Al entrar en vigor la presente Ley queda sin efecto toda norma que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.- Lic. Manuel Fernández Martínez, Diputado Presidente.- Lic. Elvira Gutiérrez de Alvarez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado

de Tabasco, a los dos días del mes de abril del año de mil Novecientos ochenta y dos.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.

DIECIOCHO

PERIODICO OFICIAL

Abril 24 de 1982

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 4/982, relativo al Juicio de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por el C. PEDRO GOMEZ ALVAREZ, se dictó un proveido que copiado textualmente a la letra dice:

".....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISITOS.- Se tiene por presentado a PEDRO GOMEZ ALVAREZ, con su escrito y documentos anexos de cuenta, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Sánchez Magallanes de ésta Ciudad, con una superficie de 69.30 Mts2. con las colindancias siguientes: Al Norte 8.27 metros lineales con el arroyo Chaspa; al Sur 8.23 metros lineales con la calle Sánchez Magallanes y al éste 8.70 metros lineales con Enrique Gómez Sánchez y al Oeste 8.10 metros lineales con la señora Celerina Castellanos de Reyes, según plano y certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, que acompaña en donde se certifica que el Predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de persona alguna. Con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 873 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente expidanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares de costumbre, publiquense en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo de ésta Ciudad por tres veces de tres en tres días; el presente proveido para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspon-

dientes dígase al promovente que exhibida que sean las publicaciones anteriores y prueba testimonial a que alude en su escrito de cuenta. Dése vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Adscrito y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Entidad para que manifieste lo que a sus representaciones mejor convengan. Se tiene como domicilio del ocurso para escuchar citas y notificaciones la casa marcada con el número ciento diecisiete de la Plaza Reforma de ésta Ciudad, autorizando para que a su nombre las escuche la C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.- Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó; mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante la Taquígrafa Judicial C. GLADYS DOMÍNGUEZ BALBOA en funciones de Secretaria Judicial por Ministerio de Ley, que certifica y da fé.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Conste.-

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Teapa, Tabasco a los cuatro días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ

1-2-3

SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDO DEL POBLADO "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ".-----

Huimanguillo, Tab., a 12 de Agosto de 1981.

**C. LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ,
DELEGADO DE LA SRIA. DE LA REF. AGRARIA,
VILLAHERMOSA, TABASCO.
P R E S E N T E.**

Los CC. SALOME SANCHEZ SOSA, ULISES ORDOÑEZ, ANDRES SANCHEZ, CESAR ORDOÑEZ SANCHEZ, FRANCISCO GOMEZ, MANUEL GUTIERREZ, CARMEN GOMEZ, WILFRIDO ORDOÑEZ, CRISANTO GOMEZ, QUINTILIANO GUTIERREZ, ROBERTO PEREZ, GENARO GOMEZ, ADRIAN GOMEZ, MANUEL HERNANDEZ, CARLOS OLAN HERNANDEZ, MARTIN RUEDAS HERNANDEZ, ORBELIN RUEDA FONSECA, ABIGAIL OLAN, JOSE LUIS OLAN y MARIA PUREZA HERNANDEZ, Vecinos de la Colonia José Narciso Roviroza del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, los cuales comparecemos ante su presencia para solicitarle su apoyo y su ayuda para poder trabajar una demasía de terrenos que son más o menos ochenta hectáreas, las cuales tienen su ubicación entre medio de la Colonia José Narciso Roviroza y la Colonia Economía. Estos son terrenos que no se ha cultivado por medien y por años han permanecido ociosos, por lo que le pedimos permiso para empezar a trabajar y que de alguna manera se nos legaliza.

Por la atención que nos preste a lo anterior le damos las gracias porque estos terrenos son propiamente el patrimonio de nuestros hijos.

**A T E N T A M E N T E.
"TIERRA Y LIBERTAD"
LOS SOLICITANTES.**

**SALOMON SANCHEZ SOSA
ANDRES SANCHEZ
FRANCISCO GOMEZ
CARMEN GOMEZ
CRISANTO GOMEZ**

**ROBERTO PEREZ
ADRIAN GOMEZ
CARLOS OLAN HERNANDEZ
ORBELIN RUEDA FONSECA
JOSE LUIS OLAN
ULISES ORDOÑEZ
CESAR ORDOÑEZ SANCHEZ
MANUEL GUTIERREZ
WILFRIDO ORDOÑEZ
QUINTILIANO GUTIERREZ
GENARO GOMEZ
MANUEL HERNANDEZ
MARTIN RUEDA HERNANDEZ
ABIGALI OLAN
MARIA PUREZA HERNANDEZ.**

C E R T I F I C O: *Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.*

Villahermosa, Tab., Enero 18 de 1982.
EL PDTE. DE LA COM. AGRARMIXTA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

EL SECRETARIO

LIC. DORILIAN DIAZ PEREZ

C O T E J A R O N

**JOSEFA DE C. TORRES SANCHEZ.
NATIVIDAD CASTILLO GARCIA.**

VEINTE

PERIODICO OFICIAL

Abril 24 de 1982

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL HUIMANGUILLO., TABASCO.

Edicto

CC. TERESA, ELEAZAR Y LEONOR CASTAÑEDA CASTELLANOS.
DONDE SE ENCUENTREN:-

En el expediente Civil número 237/981, relativo al Juicio Sucesorio, Intestamentario, promovido por el señor GUILLERMO CASTAÑEDA GONZALEZ, A BIENES DEL EXTINTO ALFONSO CASTAÑEDA PEREZ, se dictó un Acuerdo que a la letra dice como sigue:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO TABASCO, A 1º PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Por presentado el señor GUILLERMO CASTAÑEDA GONZALEZ, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, con que da cuenta la Secretaria, señalando para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando para recibirlas en su nombre al C. Lic. Héctor Posadas Mena, se le tiene denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto ALFONSO CASTAÑEDA PEREZ, quien falleció en la Congregación de Agua Dulce, del Estado de Veracruz, el día 19 de Mayo del año de 1976, según lo acredita con el acta respectiva que acompaña a su promoción. Con fundamento en los artículos 757, 776, 777, 778, 780 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por radicado el mencionado Juicio Sucesorio Intestamentario, debiéndose notificar el presente proveído en los términos de Ley, por cédula o correo a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que oportunamente lo justifiquen y nombren albacea dese vista con la promoción de cuenta al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; como lo solicita el promovente gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia

de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, para que en auxilio de este Juzgado, proceda hacer la notificación la radicación del presente Juicio a los señores TERESA, ELEAZAR Y LEONOR CASTAÑEDA CASTELLANOS, quienes tienen su domicilio en la Avenida Ferrocarril, callejón Colo número 38 de la Congregación de Agua Dulce, Veracruz, para que comparezcan a Juicio, así mismo expídansele los edictos que solicite el promovente, para que se publiquen en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que sean publicados dos veces de siete en siete días, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la Superioridad.- Notifíquese y cúmplase, así lo acordó mandó y firma el C. Licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza.- Doy fé.- Dos firmas ilegibles.-----

Lo que hago del conocimiento de los interesados, para los efectos legales correspondientes.-

Huimanguillo, Tab., Enero 30 de 1982

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

1-2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 89/980, relativo al Juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por OLGA HERNÁNDEZ WADE, en contra de ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LICENCIADO EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, AGUSTÍN DE OVANDO GUTIÉRREZ y SALVADOR SOLORZANO BRAVO, entre otros autos, se encuentra un proveído que copiado a la letra dice: -----

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. A CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS:- A sus autos el escrito de cuenta de la Actora de este Juicio OLGA HERNÁNDEZ WADE y con fundamento en los Artículos 275, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se acuerda UNICO:- Como lo solicita en su escrito de cuenta la actora de este Juicio Señor OLGA HERNÁNDEZ WADE y con vista en la Certificación y cómputo practicado por la Secretaria, se declara la correspondiente rebeldía que sean incurridos los demandados ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LUIS EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, AGUSTÍN DE OVANDO GUTIÉRREZ y SALVADOR SOLORZANO BRAVO, al no dar contestación dentro del término que se les concedió a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados de este Juzgado. Se abre en prueba el presente Juicio por el término de diez días fatales a las partes debiéndose publicar este proveído por medio de Edictos y por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo correr dichos términos una vez que

se agreguen a los autos dichos periódicos. Notifíquese como corresponda. Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firmó el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ Secretario Judicial que certifica y da fé.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.- Doy fé...”

Para su conocimiento en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los once días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y dos.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

C: JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ

1-2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

Edicto

VEINTIDOS

PERIODICO OFICIAL

Abril 24 de 1982

Edicto

En el expediente civil número 25/981 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Alberto Balderas Magaña e Ignacio Ramón Llergo Berlanga en contra de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera mecoacán, S. C. L., con esta fecha se dictó un auto en lo conducente dice:--

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos.- Doy Fé.-----

La Secretaria Judicial "D"

C. Gloria Flores de Vazquez

1/2 2/2

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ENERO VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. VISTOS: Agréguese a sus autos el escrito del C. Alberto Balderas Magaña para que surta sus efectos legales procedentes.- No habiendo sido objetado el peritaje rendido por el perito común Abenamar Ricardez Pérez, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y por medio de Edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Ciudad de Villahermosa Tabasco y, además en los estados de este Juzgado, convóquese postores para el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio Ejecutivo Mercantil haciéndolas saber que la almoneda de remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de los referidos edictos siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON, SEISCIENTOS MIL PESOS, previo de avalúo, sirviendo la presente convocatoria de citación para presuntos acreedores, para que hagan valer sus derechos oportunamente; lo anterior con fundamento en los artículos 543,544 y 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial "D" C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y dá fé.- Dos firmas ilegibles..."-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. ENCARGADO DEL REGISTRO DEL EDO. CIVIL DE LAS PERSONAS. FRONTERA, CENTLA TABASCO.

Que en el expediente civil número 609/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de rectificación de acta de nacimiento promovido por el Señor MANUEL AYALA GORDILLO en contra de Usted con fecha marzo once de mil novecientos ochenta y uno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: -

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, TABASCO. MARZO ONCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS.- A sus autos el escrito del C. MANUEL AYALA GORDILLO, y con fundamento en los Articulos 265. 284. 616. 617.

617, 618 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; SE ACUERDA: - 1/o.- Como lo solicita el promovente y apareciendo que el demandado el C. Encargado del Registro Civil de las personas con residencia en esta Ciudad, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se declara en rebeldía Procesal para todos los efectos legales a que haya lugar: en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse les surtirá efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.- 2/o.- Se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y comunes a las partes., que deba computar la Secretaria de Acuerdos a partir de la publicación del último Edicto, que por dos veces consecutivas deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EL ACUERDO CONSTE.- Una firma ilegible.-

Y por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y en vía de notificación al demandado, expido el presente edicto en una foja útil a los veintiocho días del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. "D" DEL JDO.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ

1/2

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. MARIA NORA ALEJOS PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente numero 266/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor JOSE MANUEL SANCHEZ GARCIA, en contra de Usted, con fecha Doce de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive dice:-----

.....JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (12) DOCE DE DICIEMBRE DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-----

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Ha procedido la Via.- SEGUNDO.- El actor JOSE MANUEL SANCHEZ GARCIA, no probó su acción, la demandada MARIA NORA ALEJO PEREZ, no compareció a juicio y por lo tanto no se excepcionó.- TERCERO.- Se declara improcedente la demanda de Divorcio Necesario fundada en la causal prevista por la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil, entablada por JOSE MANUEL SANCHEZ GARCIA, en contra de su esposa MARIA NORA ALEJO PEREZ, por lo que se absuelve a ésta de dicha demanda y de las demás consecuencias legales.- CUARTO.- No se hace especial condena en costas en esta rebeldía.- QUINTO.- Como el juicio se siguió en rebeldía de la demandada MARIA NORA ALEJO PEREZ notifiquesele la presente resolución, en los términos de los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil.- SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Notifiquese personalmente y Cúmplase.- A S I, defi-

nitivamente juzgando, lo resolvió manda y firma el ciudadano licenciado en Derecho DAVID MARQUEZ CASTILLO, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial de Acuerdos con quien actúa legalmente ciudadano Miguel Angel de la Cruz Paz, quien certifica y da fe, - Dos firmas ilegibles.- rúbricas.- Esta resolución se publicó en la Lista de Acuerdos de fecha Dieciséis de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- Conste.- Una firma ilegible.- rúbrica.....

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Via de notificación a la demandada conforme lo ordena el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente EDICTO a los Veintisiete días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL "D"

C. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ PAZ

1/2

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. JESUS DE LOS SANTOS VELAZQUEZ DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil numero 439 981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora MARBELLA PEREZ PEREZ, en contra de Usted, con fecha veinte de Enero de mil novecientos ochenta y dos, se dió sentencia definitiva la que copiado en sus puntos resolutivos dice:

...“PRIMERO.- Ha procedido la vía.- SEGUNDO.- La parte actora MARBELLA PEREZ PEREZ, probó plenamente la causal de divorcio de abandono de hogar sin causa justificada, prevista por la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en nuestro Estado, el demandado JESUS DE LOS SANTOS VELAZQUEZ, no compareció a juicio y por lo tanto no se exceptuó; en consecuencia.- TERCERO.- Se declara disuelto el vículo matrimonial que une a la actora MARBELLA PEREZ PEREZ, con el demandado JESUS DE LOS SANTOS VELAZQUEZ, matrimonio celebrado con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Ciudadano Oficial del

Registro Civil de las Personas de esta Ciudad Capital, y el cual quedó inscrito en el Libro número Tres, a foja (81) ochenta y uno frente y vuelta, volumen Primero y bajo el acta número (381) Trescientos ochenta y uno.- CUARTO.- Ambos conyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para el demandado JESUS DE LOS SANTOS VELAZQUEZ, por ser conyuge culpable, de que solo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años, computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta Resolución.- QUINTO.- Se declara terminada y disuelta la sociedad conyugal que constituyeron actora y demandado, pudiéndose proceder en ejecución de sentencia a la división de los bienes si los hubiere.- SEXTO.- Se condena a demandado JESUS DE LOS SANTOS VELAZQUEZ, a perder la Patria Potestad sobre sus menores hijos HORTENSIO y MARIA DE JESUS, de apellidos DE LOS SANTOS PEREZ quienes deberán quedar bajo la custodia y cuidado y patria Potestad de su señora madre MARBELLA PEREZ PEREZ, pero queda el demandado sujeto a todas las obligaciones que tiene para con sus hijos.- SEPTIMO.- Tan luego como cause ejecutoria, la presente Resolución, remitase copia certificada de la misma al Ciudadano Oficial del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, ante quien se celebró el matrimonio; y al del domicilio de los divorciados, para que se levante el Acta de Divorcio correspondiente, se publique un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, se hagan las anotaciones respectivas, debiéndose cumplir con las disposiciones de los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil en vigor.-

OCTAVO.- No se hace especial condenacion en costas en esta instancia.- NOVENO.- Como el presente juicio se siguió en rebeldia del demandado JESUS DE LOS SANTOS VELAZQUEZ. notifiquese esta Resolucion en los terminos de los articulos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civil.- DECIMO.- Hágansé las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Notifiquese personalmente.

ASI.- definitivamente juzgando lo proveyo manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho DAVID MARQUEZ CASTILLO, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos, con quien actúa legalmente ciudadano Remedios Osorio López.- quien certifica y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- ESTA RESOLUCION SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DE FECHA 11 de Enero.- CONSTE.- Una firma ilegible.- rubrica.....

Por mandato Judicial y para su publicacion en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas en via de notificación al demandado, expido el presente Edicto en una foja util a los quince dias del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SRIO. JUD. "D" DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ

1/2

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. GERMAN RAMON GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 78/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Investigación de la Pater-

nidad, promovido por la señora CANDELARIA SOBERANES GARCIA, en contra de Usted, con fecha veintisiete de Mayo de mil Novecientos Ochenta y Uno, se dictó sentencia definitiva, y que sus puntos resolutive copiado a la letra dice:-----

... Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha procedido la Via.- SEGUNDO.- La actora CANDELARIA SOBERANES GARCIA, probó plenamente la acción ejercitada: el demandado GERMAN RAMON GARCIA no compareció a juicio y por lo tanto no se exceptuó: en consecuencia TERCERO.- Se declara y reconoce, que el demandado GERMAN RAMON GARCIA es padre del menor WILBERT SOBERANES GARCIA, hijo que proceó con la señora CANDELARIA SOBERANES GARCIA, cuyo nacimiento fue asentado en el Libro Numero Uno, a foja Ciento Cincuenta y seis vuelta, Volumen IV, bajo el Acta numero (912) Novecientos Doce, apareciendo en dicha acta como hijo unicamente de la actora.- CUARTO.- Se le asigna al demandado GERMAN RAMON GARCIA, todas las obligaciones y derechos que tiene para con su hijo WILBERT SOBERANES GARCIA, quien en lo sucesivo deberá llevar el apellido de su padre.- QUINTO.- No se hace especial condenacion en costas de esta instancia.- SEXTO.- Tal como cause ejecutoria la presente resolucion expidasele a la interesada copia certificada de la misma para los efectos del Libro Primero, Titulo Cuarto, Capitulo III del Código Civil en vigor.- SEPTIMO.- Como en el presente juicio fué rebelde el demandado así se tramitó el expediente, notifiquesele la presente resolucion en los terminos de los articulos 616 y 618 del Código procesal Civil en vigor. OCTAVO.- Hágansé las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Notifiquese Personalmente y Cúmplase.- A SI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho David Márquez Castillo, Juez Primero de lo Familiar, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa legalmente Ciudadano Miguel Angel de la Cruz Paz. Quien certifica y da fé: -----

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Vía de Notificación al demandado, conforme a lo ordenado por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente EDICTO a los trece días del mes de Julio del presente año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUD. "D"

C. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ PAZ.

1/2

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 314/981, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y firma de Escritura, promovido por JOSE ISABEL ALDANA CANALES, en contra de MANUEL ISLAS MARTINEZ, se ha dictado un acuerdo que dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (8) OCHO DE DICIEMBRE DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos el escrito del C. JOSE ISABEL ALDANA CANALES, para que obre como proceda en derecho y se acuerda.- 1o.- Como lo solicita

el actor y en virtud de que el demandado C. MANUEL ISLAS MARTINEZ, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le declara en rebeldía; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los estrados del Juzgado, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- 2o.- Como se pide se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por TRES DIAS comunes para las partes tal y como dispone el artículo 408 del Código citado con anhelación término que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el periódico oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 618 del Código multicitado.- Notifíquese por Estrados y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y da fé.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.---

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

1/2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.

Edicto

**C. MIGUEL ENRIQUEZ GOMEZ HDEZ.
LIDIA PAZOS RODRIGUEZ
A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA.**

En el expediente número 49/981, relativo al inicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por el señor Rodolfo Ignacio González Jurado, con fecha intinco de enero del presente año, se dictó un uerdo que copiado textualmente dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, VEINTINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CHENTA Y DOS. VISTOS:- A sus autos el ício número 30 girado por el Juez Mixto de Teapa, abasco y el escrito de Rodolfo Ignacio González irado, recibidos en quince y veintitrés de enero del io en curso y se acuerda; **PRIMERO:-** Se tiene al iudadano Juez Mixto de Primera Instancia del istricto Judicial de Teapa, Tabasco, con su oficio de uenta, devolviendo debidamente diligenciado el .xhorto que le envió el Suscrito; en consecuencia nase a sus autos para que surta sus efectos legales a que tenga lugar.- **SEGUNDO.-** Con vista en el ómputo prcaticado por la Secretaría y apareciendo e que ninguna de las partes señaló domicilio ni ombró persona para oír citas y notificaciones en sta Ciudad dentro del término que se les concedió; n consecuencia se les señalan los estrados de éste juzgado para tal efecto.- En cuanto de que la parte ctora nombra como su apoderado en su escrito de uenta al Licenciado José Melquiades Vega Alvarado, en los térmi. os del artículo 2945 del Código Civil Vigente en el Estado, dígamele el proponente ue deberá comparecer oersonalmente a éste Juzgado en cualquier día y hora hábil, para los efectos ue ratifique su escrito de proposición y hechos que sea le acordará lo conducente.- **TERCERO.-** Con ista en el cómputo practicado por la Secretaría y

apareciendo de que los demandados Miguel Enrique Gómez Hernández y Lidia Pazos Rodríguez, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término concedido por la Ley; con fundamento en los artículos 132, 265, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Le-Civiles en Vigor en el Estado, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por presuncionalmente confesos en la certeza de la duda de los hechos que dejaron de contestar y se les declara la rebeldía en que han incurrido razón por la cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- **CUARTO.-** Con fundamento en el Artículo 408 del la Ley rituaria de la materia se manda a abrir un término de tres días comunes para las partes, para que empezará a contársele a partir de el día siguiente de la fecha de la última publicación de las dos que se harán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, donde se dé publicidad a éste proveído.- Notifíquesele personalmente a la parte actora y conforme al Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado a los demanados.- Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Vicencio Mandujano Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por ante el Ciudadano Rafael Alvarado Rojas, Secretario Judicial que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas....”-----

Y por mandato Judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas y, como vía de notificación a los demandados, expido el presente Edicto en una fôja útil a los quince días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

EL SRIO. JUDICIAL “D”

C. RAFAEL ALVARADO ROJAS

VEINTIOCHO
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

de primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria Judicial "D" que da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- - -"

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por presentada la C. MARIA DEL CARMEN MORALES PEDRERO, con su escrito de cuenta, un plano, un certificado negativo, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la Ranchería Guineo Segunda Sección de este municipio del Centro, constante de una superficie de 83-66 áreas con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 128.00 metros con la Carretera Reforma-Villahermosa; al Sur en dos medidas: 95.40 metros y 38.00 metros con propiedad de los señores Nila Valier Suárez y Erasmo Valier Gómez; Al este 59.00 metros con propiedad de Ausencia Feria Mayo y al Oeste 69.25 metros con propiedad del señor Juan Patricio Mayo. Con fundamento en los artículos 870, 904 y siguientes aplicables del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese y dése aviso de su inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete. Se señalan las once horas del día diecinueve de Junio en curso, para la recepción de la testimonial ofrecida a cargo de los señores JOSE VALIER RODRIGUEZ, LORENZO PASCUAL TORRES y POLICARPO PATRICIO OSORIO, corriendo a cargo de la promovente su presentación en la fecha y hora indicadas. Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a la C. Licenciada Norma de la Calle Elías. Notifíquese personalmente.- Cump... Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Sergio Álvarez Morales, Juez Tercero

ACUERDO

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. A sus autos el escrito de la C. MARIA DEL CARMEN MORALES PEDRERO, se acuerda: Unico.- Con vista del escrito de la promovente María del Carmen Morales Pedrero y como lo solicita expídasele los Edictos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, asimismo expídasele los Avisos necesarios para su fijación en los lugares públicos de costumbre de esta Capital. Notifíquese personalmente a la interesada y al Ministerio Público. Lo acuerdo y firma el ciudadano Jues del conocimiento por ante el Secretario Judicial "C" que da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.-"-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO, EXPIDO EL EDICTO -- CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, EL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo No Reelección
El Srio. Jud. " C del Jdo. 3o. Civil

C. Luis Enrique Gallegos Pérez

1-2-3

H. Ayuntamiento Constitucional de
Emiliano Zapata, Tab.

LIC. VENTURA MARIN FONZ.

1/3

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora TERESA DE JESUS AZCUAGA DE SANSEBASTIAN, con domicilio en la casa número cuarenta y siete, de la calle Sarlat de esta Ciudad, se ha dirigido a este Honorable Ayuntamiento Constitucional, solicitando en compra un lote de terreno propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento denominado Zapata 2001.

El lote que se solicita en compra, tiene una superficie de quinientos setenta metros cuadrados, y por ser de forma triangular, posee las medidas y colindancias siguientes:

Al Sur, 19:00 mts., con terrenos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al Este, 62:00 mts., con la Av. Montecristo.

Al Oeste, 60:00 mts., Con propiedad de los señores Plinio Valenzuela y Alfonso Díaz Franco.

Lo que se comunica al Público en General, para que la persona que se considere con derecho sobre el inmueble de referencia, se presente al H. Ayuntamiento Constitucional a deducirlos en un término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto, que se publicará por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además de su publicación en los tableros Municipales.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, expido el presente Edicto en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio
de Jalapa, Tabasco.

Edicto

DANIEL POTENCIANO HERNANDEZ, mayor de edad, y con domicilio en el Poblado de Francisco J. Santa María, perteneciente a este Municipio de Jalapa, se ha presentado a éste Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno, que por antigua posesión viene poseyendo perteneciente al fundo legal del mismo poblado, Fco. J. Santa María, constante de una superficie de: 887.12 mts2. (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DOSE CENTIMETROS).

AL NORTE, en 16.30 metros con la Calle Salvira AL SUR, en 13.90 metros con la Calle Porfirio Díaz AL ESTE, 60.50 metros con la Calle Ignacio Zaragoza y AL OESTE, 57.00 metros con la Señora María del Rosario Ortiz Sánchez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes en público, de acuerdo con lo Estatuído en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Jalapa, Tab., Abril 11 de 1981.
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Secretario.

C. COSME ZURITA CASTELLANOS.

El Presidente Municipal.

Lic. Fredy A. Oropeza Correa.

TREINTA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Cárdenas, Tabasco.

SE.- Así lo acordó y firma el C. **Presidente Municipal** Constitucional de Cárdenas Tabasco, C. JULIAN MONTEJO VELAZQUEZ, y por **ante** el Secretario del H. Ayuntamiento C. NELSON PEREZ GARCIA. Que da fé.-----

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud del C. RAMON FERNANDEZ MARTINEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fondo Legal de esta Ciudad de H. Cárdenas, Municipio del mismo nombre, Estado de Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

H. Cárdenas, Tabasco 22 de Octubre de 1981, Mil novecientos ochenta y uno. Por presentado el C. RAMON FERNANDEZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de 371 Mts². Trescientos setenta y un metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del mismo Fondo Legal de esta ciudad de H. Cárdenas, Municipio de mismo nombre, estado de Tabasco, el cual se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE 8.50 Mts. (Ocho metros con cincuenta centímetros), con la Calle Abraham Bandala; AL SUR 7.30 Mts. (Siete Metros con treinta centímetros) con Manuel Piñera Morales; AL ESTE 40.00 Mts. (Cuarenta metros) y 10.50 Mts. (Diez metros con cincuenta centímetros) con Oscar Priego Gallegos; AL OESTE 50.00 metros (Cincuenta metros) con el Jardín de Niños "Profa. Ada Rosique Aparicio".- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para el conocimiento del público en general, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de Acuerdos con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas Tabasco, para deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLA-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JULIAN MONTEJO VELAZQUEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. NELSON PEREZ GARCIA

1-2-3

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente Civil número 9/981, relativo a las Diligencias de Información de Dominio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por BARTOLO HERNANDEZ CORONEL con fecha catorce de Diciembre del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:-----

"... JUZGADO MIXTO MENOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Se tiene por presentado al C. BARTOLO HERNANDEZ CORONEL, con su escrito de cuenta y documentos que anexa, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria información de dominio respecto de un predio urbano ubicado en la carretera La Ceiba, La Venta, Colonia Olmeca de esta Villa, con una

superficie de 1406 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: AL NORTE: 37.00 metros con el señor JOSE AGUILAR, AL SUR 37.00 metros con el señor JESUS RICO, AL ESTE 38.00 metros con carretera la Ceiba La Venta; AL OESTE 38.00 metros con el señor JOSE AGUILAR, según plano y certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, en donde se acredita que el predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de persona alguna, unicamente según constancia del Delegado Catastral del predio mencionado se encuentra catastrado en esa oficina con derecho de posesión bajo el número de cuenta 155 a nombre de JOSE ANTONIO DE LA CRUZ RIVERA. Con fundamento en los artículos 1151, 1152, 2932 y 2933 del Código Civil Vigente en el Estado, 143, 155 Fracción III y VIII, 870, 904 Fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente expidase los avisos correspondientes y fijense en los lugares de costumbres. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, el presente proveído, para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes, dígase al promovente que exigidas que sean las publicaciones anteriores y a petición suya se fijará hora y fecha para la Recepción de la vista al **Agente del Ministerio Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad**, para que manifiesten los que a sus derechos menor convenga. Se tiene como domicilio del ocurso para escuchar citas y notificaciones los estrados de este Juzgado. Fórmese expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda dése aviso de su inicio a la superioridad. Notifiquese personalmente y Cúmplase.- Así lo acordó, mandó y firma el C. Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Mixto Menor, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fé.-----
 Dos firmas ilegibles.- Conste.-----

TADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN VILLA LA VENTA, TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. BARTOLO MARIN HERNANDEZ

1-2-3

PARA SU PUBLICACION POR TRES
 VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES
 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ES-

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA. MARIA MAGDALENA SANCHEZ RODRIGUEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Zaragoza de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le racayó un acuerdo que a la letra dice: -----

“Comalcalco, Tabasco 18 de enero de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentada la SRA. MARIA MAGDALENA SANCHEZ RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de 200 Mts². Doscientos metros cuadrados, que se encuentra ubicado en la calle Zaragoza de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 10 Mts. Diez metros con Mariano Raymundo Lázaro; AL SUR 10 Mts. Diez metros con la Calle Zaragoza, AL ESTE 20 Mts. Veinte metros con Isidro Raymundo Lázaro, AL OESTE 20 Mts. Veinte metros con Romelia Raymundo Lázaro.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Asi lo acordó y firma el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Srio. del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- QueDe

PDTE. MUNICIPAL SRIO. DEL H. AYTO.
M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE S.
LIC. FERNANDO ARELLANO E.

E d i c t o

RICARDO CRUZ VAZQUEZ, con domicilio para oír citas y notificaciones en la casa sin número, de la Calle Ignacio Gutiérrez de esta Ciudad, por medio de un escrito de fecha 1º de marzo del presente año, signado por él mismo ha comparecido un Lote ante este h. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 571.00 Mts². Que dice poseer desde hace varios años en forma pacífica, continua y pública en calidad de dueño que se encuentra dentro de las medidas siguientes: Se acompaña al efecto el Plano respectivo:

AL NORTE 78.70 Mts. con propiedad del Sr. Manuel Rodríguez Clemente; Al Sur 78.70 Mts. con propiedad del Sr. Gonzalo Zapata Ramos, al Este 7.23 Mts. con propiedad del Sr. Gonzalo Zapata Ramos y al Oeste 7.25 Mts. con la Calle Ignacio Gutiérrez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, - Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo establecido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Huimanguillo, Tabasco 24 de Noviembre de 1981

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESUS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR

EL SRIO. GRAL. DEL AYTO. CONST.

LIC. MANUEL PINTO MIER Y CONCHA

JUZGADO CUATRO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.- VILLAHERMOSA, TAB.

Edicto

A QUIENES LA PRESENTE VIEREN.

En el expediente número 131/980, relativo a Diligencia de Información Adperpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. Benito Alcazar García se ha dictado el siguiente acuerdo:

AUTO DE INICIO.- Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (23) veintitrés de mayo de (1980) mil novecientos ochenta.- Se tiene por presentado al C. BENITO ALCAZAR GARCIA con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad-perpetuam con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de que he disfrutado y disfruto respecto de un predio rústico sin nombre, ubicado en la Ranchería Estancia Vieja de este Municipio del Centro de Una Hectárea, Cero Centiáreas que se localiza dentro de las medidas siguientes: Al Noreste: dos medidas, 16.00 metros con la Iglesia y 77.50 metros, con la Carretera Villahermosa a Reforma; Al Sureste, do dos medidas: 10.00 y 82.50 metros con Sabino García y Ruperto Cuevas; al Suroeste, 64.50 metros con Carmen García R., 38.00 metros con la Iglesia; al Noroeste, 123.50 metros, con la posesión que se reserva el señor Enrique Valier Gómez. Con fundamento en los Artículos 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil vigente en nuestro estado y de los artículos 904 y 907 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta: en tal virtud y conforme lo previsto en el artículo 2933 del Código Civil en vigor se tiene al promovente por proponiendo para el desahogo de la información Testimonial que señala el precepto enunciado, a los Sres. Jorge Pérez Herrera, Guadalupe González y Pedro González Rodríguez seña-

lándose para el desahogo de dicha diligencia las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día cinco de junio del presente año, quedando a cargo del promovente la presentación de dichos testigos en la hora y fecha señalada; dése vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, para la intervención que conforme a derecho le corresponda durante la tramitación de la presente causa Civil. Se ordena la publicación de la presente Diligencia en el Diario Rumbo Nuevo por ser este uno de los Diarios de Mayor publicación en nuestro Estado, y así mismo deberán fijarse avisos de la misma en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, así como del lugar de ubicación del predio en cuestión, a fin de que llegue al conocimiento de las personas que tengan algún interés opuesto, haciéndose dichas publicaciones por medio de edictos que se publicarán de cinco en cinco días

se publicará de cinco en cinco días. Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones por parte del promovente el despacho marcado con el número 630 de la calle 27 Febrero de esta Ciudad; y por autorizado para tales efectos en su nombre y representación a los Pasantes en Derecho José Octavio Pardo Cadena, Mario Cárdenas Vasconcelos y Pedro Rivera de los Santos.- Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso a la Superioridad.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado José Merodio Hernández con quien actúa y el que certifica y da fé.-----

Firmado.- Aparecen dos firmas ilegibles.- Seguidamente se firmó el acuerdo.- Conste.- Firmado.- Una firma ilegible.

Lo que se publicará de cinco en cinco días en el periódico de mayor circulación en el Estado expido el presente edicto a los doce días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario de Acuerdos.

C. LIC. JOSE MERODIO HERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. PEDRO CONTRERAS GARCIA,
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 104/981, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento de firma de Contrato, promovido por el C. Arturo Maldonado Jiménez, Alberto Balderas Magaña, Ignacio Ramón Llergo Berlanga, Apoderados legales de la señora ROSA AURORA MARIN VIUDA DE GIL, en contra de Usted, con fecha (30) treinta de Octubre del presente año, se ha dictado sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

“ . . . PRIMERO.- Ha procedido la vía.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y el demandado no compareció a juicio.- TERCERO.- Se condena al señor PEDRO CONTRERAS GARCIA, a firmar el contrato de arrendamiento con respecto del predio marcado con el número 909 novecientos nueve de la Avenida Francisco I Madero de esta ciudad, siendo la renta mensual la cantidad de SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., así como que la fecha de la celebración del mismo, el día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, concediéndosele a dichos demandados, un término de cinco días para que firme dicho contrato, lapso que empezará a correr a partir del día siguiente de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución del día siguiente de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.- CUARTO.- Así mismo se le condena al demandado Pedro Contreras García, a pagar a la arrendadora Rosa Aurora Marín viuda de Gil, la cantidad de (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas insolutas, tal y como ha quedado manifestado en el considerando tercero de esta resolución.- QUINTO.- No ha lugar a condenar en costas:- “Notifíquese personalmente al actor y en los términos previstos por el numeral 618 del

Código de Procedimientos Civiles en Vigor, al demandado. Cúmplase.- Así lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial C. María del Carmen Lázaro Morales, que autoriza y da fé.+. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.- rlm.- Una firma ilegible.- Rúbrica.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, constante de (1) una foja útil, expido el presente Edicto, a los (26) veintiseis días del mes de noviembre del año de (1981) mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.

C. MARIA DEL CARMEN LAZARO MORALES.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE
MENDEZ, TABASCO.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA**

En el expediente Civil número 21/981, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ROBERTO MERITO RUIZ, en contra de MARTHA URANIA RODRIGUEZ DE GARCIA, con fecha once de noviembre del presente año, se dictó un auto que literariamente dice: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO, NOVIEMBRE ONCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Vistos, atentos al contrario de la cuenta Secretarial se provee:- A sus autos el escrito del ACTOR ROBERTO MERITO RUIZ para que obre como proceda en Derecho y se acuerda:- I.- Como la parte demandada no objetó el peritaje rendido por el C. INGENIERO HECTOR E. PANIAGUA DE LEON, Perito y valuador en el presente juicio, en el término legal, se aprueba el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.- II.- Con apoyo en los Artículos 543, 549, 550, 552 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes: "Predio Urbano, ubicado en la Calle Méndez número ciento cuatro de la Ciudad de Paraíso Tabasco, el cual consta de una superficie total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS, NOventa CENTIMETROS CUADRADOS y está limitado: Al Norte 6.00 metros con María Cruz Domínguez y 36.00 mts. treinta centímetros con Pedro R. Jiménez, Al Sur, 42.00 mts. con Juana Sastré Viuda de Rodríguez, Al Este 13.00 mts. con calle Méndez y Al Oeste 3.50 mts. con Dioscórides Domínguez y 10.00 mts. con María Cruz Domínguez y dicho predio se encuentra inscripto en el Registro Público con fecha veinte de Febrero de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número cincuenta y tres del Libro de Entradas, de Duplicado Volumen 25 veinticinco afectándose el predio número 6864 seis mil ochocientos sesenta y cuatro al folio 121 ciento

veintiuno del libro Mayor Volumen 23 veintitres de Paraíso, Tabasco. Sirviendo de base para el remate cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, según el avalúo emitido; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRES CIENTOS VEINTE PESOS, SESENTA CENTAVOS.- Anunciese por tres veces en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y fíjense avisos en los sitios Públicos más concurridos de ésta Ciudad y del lugar de la ubicación del predio, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de éste juzgado el día quince de Diciembre próximo a las dos horas, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menor al diez por ciento del valor pericial del inmueble que se saca a remate en la Secretaria de Finanzas, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado MANUEL COLORADO LEON, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido de la Secretaria Judicial Señora DELFINA HERNANDEZ DE PEREZ, que certifica y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de estrados de esta misma fecha,-----
-----Conste.-----

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en un Diario de Mayor Circulación y Periódico Oficial del Estado, que se Edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido la presente convocatoria constante de una foja útil, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL "D" DEL JUZGADO.

SRA. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

Edicto

CC. ANA ORTIZ VDA. DE PEDRERO
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO
AGUSTIN DE OVANDO Y SALVADOR SOLORZANO BRAVO.
DONDE SE ENCUENTREN.

Que en el expediente civil número 11/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por MANUEL HERNANDEZ CORDOVA en contra de ustedes, con fecha diecinueve de enero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:-----

“ . . . JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. A DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS:- Se tiene por presentado al señor MANUEL HERNANDEZ CORDOVA, con su escrito, plano y constancias anexas, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de los señores ANA ORTIZ VDA. DE PEDRERO. LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, AGUSTIN DE OVANDO Y SALVADOR SOLORZANO BRAVO, quienes tienen domicilios ignorados, así como lo acredita el promovente con la certificación expedida por el Director de Seguridad Pública de ésta Ciudad y el H. Ayuntamiento de éste Municipio. Con fundamento en los artículos 1º, 44, 94, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Apareciendo que los demandados son de domicilios ignorados, con apoyo en el artículo 121-II del Código ritualario de la materia se ordena notificar a los mismos mediante edictos que se

publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias del traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberán señalar persona y domicilio fijo en ésta Ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán por los estrados de éste Juzgado. Se tiene como domicilio del actor para escuchar citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número en la carretera a las Grutas de ésta localidad y señalando para que a su nombre y representación escuche citas y notificaciones a la estudiante de derecho GUALUPE T. CANO MOLLINEDO en su domicilio de Plaza Reforma 117 de ésta Ciudad.- Notifíquese personalmente al actor y cúmplase.- Así lo proveyó mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, que certifica y da fé.- Conste Dos firmas ilegibles....”

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor circulación en la Capital expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los veintiún días del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.-----

Edicto

CC. ANA ORTIZ VDA. DE PEDRERO.
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO,
AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ Y SALVADOR SOLORZANO BRAVO.
DONDE SE ENCUENTREN O QUIENES SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTEN.

En el expediente civil número 142/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor HEBERTO BAUTISTA PEREZ, en contra de Ustedes se dictó un auto de radicación que copiado textualmente dice:-----

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, DICIEMBRE NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS.- Se tiene por presentado al Ciudadano HEBERTO BAUTISTA PEREZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, AGUSTIN OVANDO GUTIERREZ y SALVADOR SOLORZANO BRAVO, quienes lo acredita el promovente con la certificación expedida por el H. Ayuntamiento de esta Ciudad, que son de domicilios ignorados. Con fundamento en los Artículos 1º, 44, 94, 97, 142, 254, 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Formese el expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Aparaciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el Artículo 121 Fracción II del Código Rituario de la Materia, se ordena notificar a los mismos mediante Edictos que se publi-

carán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda, así como también deberán señalar persona y domicilio fijo en esta Ciudad para citas y notificaciones, ya que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados de este Juzgado. Se tiene como domicilio del promovente para citas y notificaciones la calle Manuel Rosado número 111 de esta Ciudad.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó, y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, que certifica y da fé.- Al calce aparecen dos firmas ilegibles.- Conste.- Doy fé.....”-----

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los Diarios de Mayor Circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los dieciseis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO JUDICIAL “D”

JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

TREINTA Y OCHO

PERIODICO OFICIAL

Abril 24 de 1982

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. ANGELINA DIAZ GARCIA DE MENDOZA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 486/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el Sr. JULIAN MENDOZA SEGOVIA, en contra de Usted, con fecha dieciseis de junio de mil novecientos ochenta y uno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

... JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO., A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto por presentado el señor JULIAN MENDOZA SEGOVIA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, la disolución del vínculo matrimonial que actualmente lo une con la señora ANGELINA DIAZ GARCIA DE MENDOZA, y las demás consecuencias legales inherentes al matrimonio, y de quien dice ignorar su domicilio; con fundamento en el artículo 267 Fracción IX del Código Civil, 110, 121 y relativos del Código Procesal civil ambos ordenamientos legales vigentes en nuestro Estado se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Honorable Superioridad. Con base en la constancia suscrita por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, Capitán y Licenciado JOSE CERNINA CERNA GARCIA, en donde se presume que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 110 y 121 Fracción II del Código procesal civil antes citado, se ordena emplazar a la demandada señora ANGELINA DIAZ GARCIA DE MENDOZA, por medio de Edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro Periódico de Mayor

circulación que se Edite en el Estado, haciéndolo saber que deberá presentarse ante éste Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos que quedan en la Secretaría, dentro de un término de Cuarenta días computables a partir de la última publicación de los Edictos. Vencido dicho término, comenzará a contarse el término de nueve días para contestar la demanda; de igual manera hágase del conocimiento de la demandada que en caso de no producir contestación a la demanda dentro del término legal se tendrá por presuncionalmente confesados los hechos de la misma. Expídasele al interesado - JULIAN MENDOZA SEGOVIA, los Edictos correspondientes. Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el Despacho número 5 ubicado en el Edificio número 202 Altos de la calle Hidalgo de ésta Ciudad y autorizando para oírlas y recibirlas al C. Licenciado GUILLERMO REYES GOMEZ.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, ante el suscrito Secretario Judicial "D" Ciudadano Miguel Angel de la Cruz Paz, quien certifica y da fé, dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se fijó el acuerdo.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.

Lo que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico de mayor circulación y en Vía de Notificación a la demandada conforme lo ordenado por los Artículos 110 y 121 Fracción II del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, expido el presente EDICTO a los seis días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL "D"

C. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ PAZ

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO:

121, 142, 155, 254, 405, 407 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Estado de Tabasco, se ACUERDA:- I.- Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- II.- Fórmese expediente por duplicado inscribáse en el libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése el aviso de su inicio a la Superioridad.- III.- Como el demandado LUIS JIMENEZ MORENO, es de domicilio ignorado procédase a emplazar a dicho señor para que conteste la demanda instaurada a emplazar a dicho señor para que contesde la demanda instaurada en contra, por medio de publicaciones que se haran en el Diario RUMBO NUEVO y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días, a fin de que produzca su contestación, debiendose presentar el citado dentro de un término de quince días, con el apercibimiento de Ley de que deberá señalar domicilio y persona en esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, emplacese al C. Registrador Público de la Propiedad y Comercio en el domicilio que se indica, para que en el término de Cinco días conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se presumirán confesados los hechos de la demanda.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado FRANCISCO DE LA CRUZ GONZALEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Estado, por ante el Secretario Civil MIGUEL ARGAEZ BAÑOS que certifica y da fé.- firmado.- dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Edicto

C. LUIS JIMENEZ MORENO:
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 51/981, promovido por los señores JULIAN JIMENEZ AGUILAR Y AMALIA MORENO DE JIMENEZ, relativo al Juicio SUMARIO DE REVOCACION DE DONACION DE UNA FRACCION DE PREDIO URBANO, Y CANCELACION DE NOTA DE INSCRIPCION DE PREDIO, en contra del C. LUIS JIMENEZ MORENO, y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, se dictó un auto con fecha Primero de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, que literariamente dice:-----

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto; Por presentados los señores JULIAN JIMENEZ AGUILAR Y AMELIA MORENO DE JIMENEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, con domicilio en la Ranchería Reforma de este Municipio, señalando para oír y recibir citas y notificaciones la casa sin número de la calle Iturbide de esta ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba en sus nombres y Representación al C. EDAGAR WILLIAMS RODRIGUEZ PERAZA, demandando en la VIA SUMARIA CIVIL del señor LUIS JIMENEZ MORENO, la REVOCACION DE LA DONACION que respecto de una Fracción del Predio Urbano ubicado en la calle Corregidora de esta ciudad, hicieron en éste; y del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de esta ciudad, la CANCELACION DE LA NOTA DE INSCRIPCION DEL PREDIO cuya revocación se solicita; con apoyo en los artículos 2,233, 2,239, 2,242, 2,245, 2,246, 2,271, 2,273, del Código Civil Vigente en el Estado; 1º, 2º, 3º, 10, 44, 46, 53, 94, 109, 110, 111,

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.---

EL SECRETARIO CIVIL

C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS.

Edicto

C. JOVINO LOPEZ AGUILAR O
QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE

Que en el Expediente Civil número 16/982, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción positiva, promovido por Manuel López Narvaez en contra de JOVINO LOPEZ AGUILAR, se ha dictado un auto de fecha (1º) Primero de Marzo del presente año, el que copiado a la letra dice:-----

“ . . . JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, 1º PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DE 1982 Mil novecientos ochenta y dos.- VISTO.- Por presentado el señor MANUEL LOPEZ NARVAEZ señalando la casa marcada con el número 27 de la calle Victoria de ésta Ciudad con domicilio para recibir citas y notificaciones y autorizando para recibirlas en su nombre al pasante en Derecho Carlos Mario Oropeza Correa, con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra del señor JOVINO LOPEZ AGUILAR y al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio sobre el predio urbano ubicado en la Calle José María Pino Suárez antes Francisco J. Santamaría de ésta Ciudad con una superficie de 1522 metros cuadrados, con los linderos siguientes; al Norte, Eugenio Hernández, al Sur, Florencio Domínguez al Este, Calle Francisco J. Santamaría de ésta Ciudad, y al Oeste, Eugenio Hernández y Florencio Domínguez, con fundamento en los artículos 1º, 44, 142, 143, 155, 254, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco y 2932 del Código Civil del Estado, y se ordena la publicación por Edicto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Procesal Civil, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el Diario de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el término

de treinta días produzca contestación el demandado JOVINO LOPEZ AGUILAR, o quien lo represente ante éste Juzgado; asimismo gírese atento exhorto al C. Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de éste Juzgado se sirva notificar y emplazar al Registro Público para que en el término de nueve días más dos por razón de la distancia produzca su contestación ante éste Juzgado.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó manda y firma el C. Licenciado HUMBERTO DE LEON MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que Certifica y da fé.- Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.-----

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, y uno en el Diario Mayor de Circulación, expido el presente Edicto a los doce días del mes de Marzo del año de Mil novecientos ochenta y dos.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. Jesús Cruz Cruz.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México

tamiento LIC: FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fe.-----

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por la SRA. FRANCISCA PEREGRINO DE SASTRE, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la prolongación de la calle Reforma de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice: ---

“Comalcalco, Tabasco 16 de enero de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentada la Sra. FRANCISCA PEREGRINO DE SASTRE, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 292.60 Mts2. Doscientos noventa y dos metros con sesenta centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Prolongación de la Calle Reforma de esta Ciudad y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE 12 Mts. Doce metros con Lilia Castellanos Vda. de M. AL SUR 12.00 Mts. Doce metros con Arturo Pedrero S. AL ESTE 24.30 Mts. Veinticuatro metros con treinta centímetros con la calle Prolongación Reforma, AL OESTE 24.30 Mts. Veinticuatro metros con treinta centímetros con Santiago de la Fuente y con Inés Jiménez Vda. de Peregrino.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, mandó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayun-

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TACOTALPA, TABASCO.

E d i c t o

EL SR. MANUEL URBINA SOLIS, natural y vecino de ésta Ciudad, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido, solicitando en compra al Municipio, un lote de terreno ubicado en el Fundo Legal de la Ampliación Tacotalpa, el cual tiene una superficie de 220.50 Mts.

(Doscientos veinte metros cincuenta centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 29.40 Mts. (Veintinueve metros cuarenta centímetros, lineales con la Sra. Ramos Torres Vda. de Flores, AL SUR 29.40 Mts. (Veintinueve metros cuarenta centímetros), con el señor Carlos Cruz Torres, AL ESTE 7.50 Mts. (Siete metros cincuenta centímetros), con el señor Jorge Zurita V. AL OESTE 7.50 Mts. Siete metros cincuenta centímetros con la calle 5 de Mayo, a cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para la persona o personas que se consideren con derecho al inmueble, descrito se presente a deducirlo en el término de ocho días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, el cual se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tabasco, Enero 9 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO

de una superficie de 3,550.62 Mts2. con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE, Anillo Periférico con 110 metros, al SUR, con el Sr. Pablo Sánchez con 33 metros; al ESTE con el Río Cunduacán semi-azolvado con 105 metros, AL OESTE, en 39.10 metros colindando con el Callejón sin nombre, y a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Cunduacán, Tabasco, Enero 7 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. TOMAS YANEZ BURELO

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

PROF. VICTOR M. RAMON RODRIGUEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUNDUACAN, TABASCO.

Edicto

LEOBINO MOHENO RUIZ. mayor de edad, con domicilio conocido en esta Ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, constante

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

CONVOCATORIA DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 360/977, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por el C. Licenciado Arturo E. Abreu Marín, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera, S. A., en contra de los CC. Manuel A. García Paz, Horacio García Paz y Emma Abreu Caponi de García, por auto de fecha nueve de Marzo del presente año, se señaló las Diez Horas del día Cuatro de Mayo próximo, para la celebración del remate en primera almoneda y pública subasta del predio urbano ubicado en la Calle Guayacán número 25, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, con superficie de trescientos noventa y tres metros cuadrados, así como el predio urbano ubicado en la calle E. Samberino (Antes Francisco I. Madero sin número de la Ciudad de Frontera, con superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados y que con las medidas y colindancias que obran en autos, sirve de base para el remate del primer predio, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESO; para el segundo, la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada una de dichas cantidades.

SE CONVOCAN POSTORES. Debiendo de positar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado, el diez por ciento sobre la postura legal; y practíquese las publicaciones prevenidas por el artículo 1,411 del Código de Comalcalco en vigor.

Villahermosa, Tab., Marzo 27 de 1982.
LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

C. MARIA DEL CARMEN LAZARO MORALES.

Edicto

HERIBERTO TOSCA LOPEZ, Mayor de edad, con domicilio en la Calle Corregidora Ortiz No. 225, en esta ciudad, se ha presentado a éste Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en el Paseo de la Sierra en la Colonia 1o. de Mayo, constante de una superficie de 3,13.78 M2, con las medidas y colindancias sig:

Al Norte 6.60 y 7.35 metros con Dispensario Médico y María del Carmen Cortéz, Al Sur, 10.30 mts. con terreno Municipal, Al Este 29.70 mts. con terreno Municipal y María del Carmen Cortéz y Al Oeste 32.00 mts. con la Av. Paseo de la Sierra a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 22 de Marzo de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

Lic. Pascual Bellizia Castañeda.

EL SECRETARIO.

Lic. Joaquín Gutiérrez Moscoso.

1/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-
DIRECCION DE ASUNTOS GUBERNAMEN-
TALES.

ING. LEANDRO ROVIOSA WADE, GO-
BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES-
TADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A
SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y
soberano de Tabasco, en uso de la Facultad que le
confiere el artículo 36 Fracción I y XXIX de la
Constitución Política del Estado, ha tenido ha bien
expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2070

ARTICULO UNICO.- Es de autorizarse al H.
Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, para que
enajene en favor del C. JUANSUAREZVEGA, un
predio ubicado en la calle Principal de la Colonia
Urbana Quintín Aráus, con superficie de 268.92
mts. cuadrados, con los siguientes linderos: Al
Norte, en 25.00 mts, con calle Principal del Ejido; al
Sur, en 24 mts. con Fermentadora de Cacao, Al
Este, en 11.80 mts. con camino al Ejido Quintín
Aráus, y al Oeste en 8.60 mts. con terreno
Municipal, en la cantidad de \$80,676.00
(OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y
SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus
efectos legales a partir de su publicación en el
Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a los
dieciocho días del mes de septiembre de mil no-

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus
efectos legales a partir de su publicación en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legis-
lativo, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los
diez días del mes de septiembre de mil novecientos
ochenta y uno.- Lic. Jorge Miguel Luna Cabrera,
Dip. Presidente.- Oscar Llergo Heredia, Dip.

Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se
le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la
Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de
Tabasco, a los siete días del mes de octubre del año
de mil novecientos ochenta y uno.

ING. LEANDRO ROVIOSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTAN-
CIA DE LO CIVIL.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 297/978
promovido ante el Juzgado Segundo de Primera
Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro,
por BANCOMER, S. A. en contra del C. JOAQUIN
GASPAR GASPAR, con auto de fecha 23 de Marzo
de mil novecientos ochenta y dos, se señalan las
ONCE HORAS del día ONCE DE MAYO próximo
para la celebración del remate en primera almo-
neda la parte alícuota del predio urbano ubicado en
el número ciento veintiocho de la calle Reforma, de
la Colonia de Atasta de ésta Ciudad con superficie
de ciento treinta y dos metros noventa y un
centímetros cuadrados y con las medidas y co-
lindancias que obran en autos. Sirve de base la
cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y
OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y
SEIS PESOS y VEINTICINCO CENTAVOS, y es
postura legal la que cubra las dos terceras partes de
dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán
depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado el
diez por ciento sobre la postura legal; y prac-
tiquense las publicaciones prevenidas por el
artículo 1.411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., Marzo 24 de 1982.

LA SRIA. JUDICIAL "D"

C. Deyanira Sosa Vázquez.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUATRO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.-----

DICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

E d i c t o

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.

Cunduacán, Tabasco a 3 de Abril de 1982.

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS

1-2

A QUIEN SUS DERECHOS CONVenga:

Que en el expediente civil número 76/982, relativo al Juicio de Sumario de Desahucio, promovido por MATEO GONZALEZ CABRERA en contra de Clemente Hernández González, existe un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUATRO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTIDOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS:- Vistos; apareciendo de autos, que ha vencido el término concedido al demandado Clemente Hernández González, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho; con fundamento en lo establecido por los artículos 265, 271, 274, 616 y 618 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusado la rebeldía en que ha incurrido, en consecuencia, se abre el Periodo de ofrecimiento de pruebas, por el término de tres días fatales común a las partes al efecto, publíquese éste proveído por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, haciéndole saber al demandado, que las notificaciones subsecuentes que recaigan en este juicio, aún las de carácter persona, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, fijándose además en la lista de acuerdos, cédula que contenga copia de cierta resolución de que se trata. Se hace saber a las partes que el término de ofrecimiento de pruebas, comenzarán a contarse, al día siguiente en que se haya la última publicación de éste proveído, en esa virtud, se tiene por confesado presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó de contestar.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

E d i c t o

CC. ANGEL MARIO MURILLO SALA y OLGA CARRERA GERMAN DE MURILLO C I U D A D

En el Juicio Sumario Hipotecario número - 026/982, promovido por el C. Licenciado ANTONIO PRIEGO PAZ, Apoderado Legal de la Institución de Crédito B.C.H. S.A. en contra de los CC. ANGEL MARIO MURILLO SALA y OLGA CARRERA GUZMAN DE MURILLO, se ha dictado el presente acuerdo, que copiado a la letra dice: “JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO. A (5) CINCO DE MARZO DE (1982) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. Visto; el escrito presentado por el C. Licenciado Antonio Priego Paz, mediante el cual solicita se acuse la rebeldía de los demandados por lo que para mejor proveer en derecho, se acuerda.- UNICO: Como lo pide el actor y apareciendo que los demandados no hicieron pago ni opusieron excepciones en el término para ello concedido, con fun-

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIO-

damento en lo dispuesto por los artículos 275, 616, 617, 618 del Código de Procedimientos civiles en vigor, se decreta la correspondiente rebeldía en que incurrieron los demandados, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda ni aún las de carácter personal, sufriendoles sus efectos de notificación, las que se realicen a través de los estrados de este Juzgado, incluyendo el presente proveído. SEGUNDO.- Visto el estado que guardan los presentes autos, se abre el negocio a prueba y con fundamento en los artículos 271 y 408 de la Ley Adjetiva Civil, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 618 de la citada Ley, se ordena publicar en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado el presente auto, abriéndose el período probatorio por un término de TRES DIAS fatales mismo que computará la Secretaría a partir de la última publicación del referido edicto. Notifíquese por lo estrados del Juzgado. Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria Interina, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Seguidamente se fijó en los estrados del Juzgado. Conste.- Una firma ilegible.-----

Villahermosa, Tab., a 17 de Marzo de 1982

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

C. MARIA DEL CARMEN LAZARO MORALES

1-2

En el expediente Familiar número 140/982, relativo al Juicio Ordinario Divorcio Necesario, promovido por ROLDAN TORRES BULNES, se dictó un auto que dice:-----

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS; se tiene por presentado el C. ROLDAN TORRES BULNES promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario en contra de su esposa la C. VICTORIA MONTERO DE TORRES, de quien se ignora su domicilio; en consecuencia y con fundamento en el Artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil, publíquese éste auto, por medio de Edictos en el Periódico Oficial de nuestro Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Capital de nuestro Estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a la demandada VICTORIA MONTERO DE TORRES, que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de 60 días a recoger las copias simples de la demanda y documentos exhibidos para dar contestación a la misma.- Notifíquese por Estrados y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez Familiar de Primera Instancia por y ante el Secretario que certifica y da fé.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Lo que transcribo a Usted para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo, por medio de Edictos, por tres veces de tres en tres días, primero de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. GLORIA M. GARCIA CHAVEZ

1-2-3

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO.

E d i c t o

C. VICTORIA MONTERO TORRES
CON DOMICILIO IGNORADO
PARA SU CONOCIMIENTO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NOVENO PARTIDO JUDICIAL.
M;ACUSPANA, TABASCO

Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos que aduce el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados.- Hágase saber a las partes que el término de diez días fatales que tienen para ofrecer pruebas comenzará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.- Se tiene como domicilio de parte del actor para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la Av. Vicente Guerrero Número Doscientos siete de esta Ciudad y por autorizado para oír las al c. Octavio Blandin Pérez. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C.J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica . Doy fé.- Dos firmas ilegibles..."

Edicto

C. MANUEL GONZALEZ NIETO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el exp. Civil No. 225/979, relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por el señor LUIS FALCON CAMARA, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

“ “ “ ...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por presentado el señor Dr. LUIS FALCON CAMARA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra del señor MANUEL GONZALEZ NIETO, de domicilio ignorado.- Con fundamento en los artículos 1º., 2º, 3º, 43, 44, 142, 143, 144, 155, Fracción IV, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: O se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la h. Superioridad. Teniendo en cuenta que se demanda la prescripción positiva del predio urbano marcado con el número 621 de la calle Pino Suárez de esta ciudad, con superficie de DOSCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS. Que el demandado MANUEL GONZALEZ NIETO, es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracciones II y III del Código Procesal invocado, se ordena el emplazamiento por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro Periódico de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que debe presentarse en este Juzgado dentro de un término de sesenta días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los doce días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL "B" DEL JUZGADO.

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ

PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 412/979, relativo al Juicio Civil, prescripción Positiva, promovido por ROSA DOMINGA OCHOA SANCHEZ, en contra de CLEOTILDE OLAN DE RAMIREZ, se ha dictado una sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:- I.- Es correcta la Via.- II.- La actora probó su acción y la demandada no concurrió a juicio a pesar de haber sido notificado legalmente.- III.- En los términos contenidos en el cuerpo de esta Resolución, se declara que ha operado en favor de la señora ROSA DOMINGA OCHOA SANCHEZ, la prescripción positiva respecto del predio urbano a que se contraen los resultandos de esta sentencia por lo mismo se declara que se ha convertido en propietaria del citado inmueble.- IV.- Expidase copia certificada de esta resolución a la parte actora con el auto que la declare ejecutoriada, para que le sirva como título de propiedad mediante inscripción que se haga en el Registro Público de la Propiedad, de esta Ciudad.- V.- Se ordena la cancelación de la nota de Inscripción del documento cuyas características han quedado especificadas en esta Resolución.- VI.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, además de la forma prevenida para su notificación de conformidad con el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles.- VII.- Al causar ejecutoria esta Resolución dese baja en el Libro de Gobierno.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así definitivamente lo resolvio y firma el C. Licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que certifica y da

fè.- Dis firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

1/2